

## **TASA POR UTILIZACION DE MOBILIARIO Y DEMÁS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE USO O SERVICIO PÚBLICO**

### **Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19, de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1988, de 13 de junio, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de mobiliario, así como de las demás dependencias municipales que se regirán por la presente Ordenanza.

### **Art. 2.º Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de mobiliario y dependencias municipales de uso o servicio público.

### **Art. 3.º Sujeto pasivos.**

Sin sujetos pasivos contribuyentes de la tasa la persona física o jurídica, así como de las entidades a las que refiere el artículo 3 de la Ley General Tributaria.

### **Art. 4.º Responsables.**

1. Responderán solidariamente de la obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 28 y 39 de la Ley General Tributaria (LGT).

2. Serán responsables subsidiarios de las sociedades y de sus síndicos, interventores y liquidadores de quiebra y concurso de acreedores, sociedades y entidad en general, en los supuesto y con alcance que señala el artículo 40 de LGT.

#### **Art. 5.º Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

Se podrá conceder exenciones, reducciones y bonificaciones a las asociaciones sin ánimo de lucro.

#### **Art. 6.º Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que se describe en el artículo siguiente.

#### **Art. 7.º Tarifas**

1. La cuantía de la tasa reguladora de esta ordenanza será fijada por día en las siguientes tarifas:

-Por utilización de actos de la Casa Consistorial para celebración de bodas civiles: 60 euros.

-Por la utilización de silla: 1 euro al día.

-Por utilización de mesa plegable: 5 euros al día.

-Por restitución de silla en caso de deterioro: 30 euros.

-Por restitución de mesa en caso de deterioro: 180 euros.

-Alquiler de primera planta del salón parroquial a asociaciones, 15 euros mensuales.

#### ***Por uso de instalaciones de salón parroquial.***

-Alquiler diario de salón planta calle: 100 euros sin calefacción y 150 euros con calefacción

-Fianza: 100 euros.

Queda prohibida la colocación de carteles u otros objetos en la paredes de las instalaciones.

-Alquiler primera planta de salón parroquial asociaciones: 30 euros mensuales con pagos semestrales.

Alquiler primera planta salón actividades cursadas o por particulares: 50 euros mensuales.

#### **Art. 8.º Normas de gestión.**

De conformidad con lo dispuestos en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión del aprovechamiento regulador en la presente ordenanza se produjera desperfectos en las instalaciones, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, deberá abonar mediante reintegro de los gastos de reconstrucción y reparación de desperfectos o reparar los daños causados y asimismo estará obligado al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor del bien destruido o el importe del deterioro de los daños.

La entidad no podrá condonar total o parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refieren el apartado anterior

#### **Art 9.º Devengo.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 216 de Ley 2/2004, reguladora de las Haciendas locales, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión,.

#### **Art. 10. Declaración e ingresos.**

1. La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingresos en efectivo, en cualquier entidad bancaria colaboradoras con el Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada a los efectos que será facilitada en el Ayuntamiento

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalado en el respectivo epígrafe.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamiento reguladora de la Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se determina con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de baja en el aprovechamiento del dominio público local surtirá efectos a partir del día siguiente hábil de la de su presentación. La no presentación de baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

#### **Art. 11. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de LGT.

#### **Disposición final**

La presente Ordenanza fiscal, que consta de once artículos, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Villafranca de Ebro, entrará en vigor el día 1 de enero de 2012 y hasta su modificación o derogación expresa.

**MODIFICACIÓN: BOPZ Nº 299 DE 31/12/13**